# Resolución Directoral Regional

**Nº 007 -2020-GR-APURIMAC/DR.ADM.**

**Abancay,** 27 ENE. 2020

**VISTO:**

El Informe Nº 066-2020-G.R.APURIMAC/GRPPAT/SGPPTO/09.02 de fecha 22 de enero del 2020, Informe Nº 020-2020-GRAP/07.DR.AD.ADM, de fecha 20 de enero del 2020, y demás antecedentes que se aparejan;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del territorio nacional, con sede en las capitales del departamento, con autonomía económica, técnica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, en su artículo 37º, menciona: los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Resolución Directoral Nº 001-2011-EF/77.15, dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería Nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, estableciendo en su numeral 10.1 de su artículo 10º, que la Caja Chica, es un fondo en efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas, pudiendo utilizarse de manera excepcional, el pago de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora;

Que, el Artículo Único de la Resolución Directoral Nº 004-2011-EF/77.15, modifica el literal b) del numeral 10.4 del artículo 10º de la Resolución Directoral Nº 001-2011-EF/77.15, en el sentido que, "El monto máximo para cada pago con cargo al Fondo Fijo para Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de la UIT vigente, salvo los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.1";

Que, la norma de Tesorería N° 01. Unidad de Caja de Sistema Administrativo de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77-15 establece que los recursos de las Entidades Públicas deben estar centralizadas en la Oficina de Tesorería;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, establece que las Unidades Ejecutoras puedan constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento, **así mismo señala que el documento sustentatorio para apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director de Administración General o de quien haga sus veces, en la que se señala la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas, entre otros aspectos.**

Que, teniendo en cuenta ello, mediante el Informe Nº 020-2020-GRAP/07.DR.AD.ADM, de fecha 20 de enero del 2020, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac; solicita la Emisión de Informe de Disponibilidad Presupuestal para Habilitación de Fondos de Caja Chica; así mismo el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N

103-2015-GR-APURIMAC/DR.ADM, de fecha 10 de agosto de 2015, resuelve designar como único responsable de Fondos de caja Chica de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac al **CPC. Rómulo Quinto Tello**, en el extremo referido al responsable de la custodia y manejo de Fondos de Caja Chica, motivo por el cual, solicitan al responsable la Apertura de Caja Chica para el año Fiscal 2020, con cargo al Correlativo de Meta: 089-2020 "Acciones Administrativas", por el importe de **S/. 20,500.00** soles, afecto a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con Código Unificado Nº 3999999;

Que, con el Informe Nº 066-2020-G.R.APURIMAC/GRPPAT/SGPPTO/09.02, de fecha 22 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Disponibilidad Presupuestal favorable para atender el requerimiento efectuado por la Dirección Regional de Administración, del Gobierno Regional de Apurímac, apertura de Caja Chica para el año 2020. En consecuencia, es necesario atender dicho requerimiento mediante el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 40.2 del artículo 40º, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 02 de Enero del 2019;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA APERTURA** el fondo para Caja Chica según las necesidades y recursos disponibles para el Ejercicio Fiscal 2020, por la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Apurímac, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática y Grupo Genérico de Gastos:

| | |
|---|---|
| PLIEGO | : 442 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC |
| UNIDAD EJECUTORA | : 0747 SEDE CENTRAL – REGIÓN APURÍMAC |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : 01 Recursos Ordinarios |
| TIPO DE OPERACIÓN | : "C" Caja chica |
| TIPO DE RECURSO | : 00 . Recursos Ordinarios |
| CORRELATIVO DE META | : 089-2020 "Acciones Administrativas". |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** como responsable de la custodia y manejo de este fondo de Caja Chica al Servidor nombrado: **CPC. Rómulo Quinto Tello**, con dependencia de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac.

Dicho fondo deberá estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo, debiendo guardarse en una caja de seguridad u otro medio similar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El fondo para Caja Chica se aplicará a las específicas de gasto consideradas en el Clasificador del Gasto y Clasificado por Fuente de Financiamiento para el año 2020, siendo para el caso específico el siguiente:

007

| CLASIFICADOR | DESCRIPCIÓN | Fte.Fto. R. O. |
|---|---|---|
| | | META: 089 |
| 2.3.1 1.1 1 | ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO | 7,000.00 |
| 2.3.1 5.1 2 | PAPELERÍA EN GENERAL, ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA | 3,000.00 |
| 2.3.1.5.3.1 | ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR | 400.00 |
| 2.3.1.99.1.99 | OTROS BIENES | 3,000.00 |
| 2.3.1.8.1.2 | MEDICAMENTOS | 200.00 |
| 2.3.2.6.1.2 | GASTOS NOTARIALES | 1,000.00 |
| 2.3.2 6.3 3 | SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) | 400.00 |
| 2.3.2 7.11 99 | SERVICIOS DIVERSOS | 5,500.00 |
| | TOTAL S/. | **20,500.00** |

El monto máximo para cada pago no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, por cada adquisición, no siendo válido el fraccionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los funcionarios y servidores que hayan recibido fondos mediante vales provisionales otorgados por el Responsable del fondo para Caja Chica para adquisición de bienes y servicios, quedan obligados a rendir cuenta documentada en el término de tres (03) días hábiles posteriores a su recepción, en caso de incumplimiento la Dirección Regional de Administración queda facultada a efectuar el descuento correspondiente de la Planilla Única de Pagos y/u otros conceptos de pago más inmediato que se devengue a favor del rindente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Regional de Administración, al Responsable del fondo para Caja Chica y a los Sistemas Administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

***REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE***

**KATY ACUÑA TRUJILLO**
**ADMINISTRADORA**
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

C.c
KAT/jcps
Archivo